JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Confiar Cooperativa Financiera**
Demandado	**Lina María Bermúdez Chaverra**
Radicado	**05001-40-03-013-2022-00560-00**
Auto	Interlocutorio No. 11591
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

La parte demandante mediante memorial allegado, acreditó el envío de la notificación de manera electrónica a la demandada al correo electrónico limabecha@hotmail.com la cual tuvo entrega efectiva de acuerdo a la constancia de la empresa de mensajería el día 28 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos de la ley 2213 de 2022 el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a la demandada **Lina María Bermúdez Chaverra**, en la dirección limabecha@hotmail.com, a partir del 31 de marzo de 2023, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se acusa recibido, tal como lo certifico la empresa de mensajería e-entrega.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado de manera digital a la parte ejecutada **Lina María Bermúdez Chaverra**.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Confiar Cooperativa Financiera** en contra de **Lina María Bermúdez Chaverra**, por los siguientes conceptos:

- **$13.965.114** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré No. 05-30026495 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **18 de diciembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima fija por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín,** en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **$935.663**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 075 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5 DE MAYO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84b563aa3552ba3b7b5c802871d3f9fb5912cb6dc08088d62e1c034de4ec897**

Documento generado en 04/05/2023 10:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica